



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0772-R-2016

Huancayo, 15 SEP 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto el expediente N° 26242 de fecha 05 de agosto de 2016 a través del cual la Lic. Rosa Liliam Melgar de Nieto, solicita reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016.

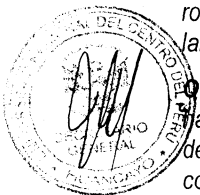
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala : Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 78º del D.S. N° 005-90-PCM establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados..."; asimismo el numeral 3.2.1 del Manual de Desplazamiento de Personal establece que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; dicha modalidad de desplazamiento no requiere el consentimiento del trabajador en tanto se efectúe dentro de la propia entidad;

Que, mediante el expediente de la referencia la recurrente expresamente solicita reconsiderar la Resolución N° 0652-R-2016 con la cual es rotada como Administradora del Centro de Producción Agropecuaria de Yauris a partir del 20 de julio de 2016, fecha de emisión de la resolución, por carecer de motivación, fundamentación técnico normativo y vulnerar el Art. 75º y Art. 78º del D.S. 005-90-PCM y lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP concordante con R.M. N° 001-2006-TR y retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la resolución mencionada; asimismo manifiesta que no cuenta con los requisitos básicos para el cumplimiento cabal de las funciones de la Granja Agropecuaria de Yauris lo cual constituye un agravio a su persona y vulnera el Art. 26º de la Constitución Política del Perú y el Manual Normativo de Personal; concluyendo que no reúne los requisitos mínimos necesarios y tampoco cumple con el perfil profesional para desempeñarse en la plaza dispuesta en su rotación, razones por la cual formula su recurso de reconsideración en estricto cumplimiento a sus derechos laborales, solicitando se le asigne un cargo donde respeten su perfil profesional;

Que, con Oficio N° 0352-2016-DGA-UNCP de fecha 31 de agosto de 2016, el Director General de Administración hace de conocimiento que la Lic. Rosa Liliam Melgar de Nieto, fue rotada al Centro de Producción Agropecuaria de Yauris con R.N° 0652-R-2016; puesto que de acuerdo a lo que refleja su legajo personal y en perfecta concordancia con lo expuesto por la misma trabajadora, la decisión de haberla considerado para ocupar el cargo de Administradora del Centro de Producción Agropecuaria de Yauris se debe precisamente a la experiencia ganada y al buen trabajo realizado en todas y cada una de la oficinas que ha dirigido y que se considera que le permitirá asumir la responsabilidad que se le está encargando; bajo ningún motivo puede considerarse argumento distinto a lo expuesto; adicionalmente la trabajadora Rosa Liliam Melgar de Nieto ha sido también Administradora de la Planta Metalúrgica de Huari y Yauris, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para el cargo, en ese sentido, no se entendería que, habiendo ocupado cargos similares, solo en esta ocasión exprese argumentos vinculados a que no cumpliría con los requisitos necesarios; asimismo señala que la trabajadora en mención se ha reusado a proceder con la entrega de cargo de Jefe de la Oficina de Publicaciones e Impresiones así como también de asumir el cargo de Administradora del Centro de Producción Agropecuaria de Yauris, argumentando que ha solicitado reconsideración sobre su rotación de acuerdo a lo ordenado en la R.N° 0652-R-2016, lo que configura una falta administrativa; por otro lado informa que la Oficina General de Gestión de Talento Humano le ha cursado hasta dos memorándums a la trabajadora Rosa Liliam Melgar de Nieto informando que debe cumplir con lo dispuesto en la R.N° 0652-R-2016 sin resultado alguno, lo cual indica que estaría actuando en contra de la ley de manera consciente; finalmente se ha comprobado que ha continuado suscribiendo documentos como Jefa de la Oficina de Publicaciones e Impresiones, aún a pesar de conocer que ya no lo es; siendo necesario que se tomen las medidas correctivas, solicitando a la Oficina de Asesoría Legal inicie los procedimientos correctivos;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0772-R-2016

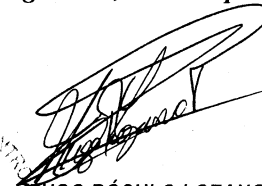

Que, con Informe N° 1175-2016-UNCP-OGAL de fecha 02 de setiembre de 2016, el Asesor Legal de la UNCP, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, los recursos impugnatorios deben estar autorizados por letrado y del expediente que se tiene a la vista (Exp. 26242) se puede determinar que no cuenta con la autorización de letrado, por lo que deviene en improcedente su admisión o tramite; sin perjuicio de lo anterior se debe determinar si el acto resolutorio que se cuestiona, incurriría en alguna causal de nulidad, para que en su facultad de autocontrol pueda la misma entidad de oficio corregir sus actos administrativos, para ello se debe evaluar si dicho acto administrativo, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; en este caso la recurrente no identifica la violación de alguna norma, si estamos a que, la rotación constituye derecho imperius de la Entidad, en su facultad de Dirección y organización, menos se identifica cual sería la norma que se desconoce, si la misma recurrente, indica que en el decurso de su desempeño laboral, ha ejercido diversos cargos, técnico, cercanos y no a su formación profesional originaria; en cuanto al interés legítimo, se debe recordar lo dispuesto en el artículo 39° de la Constitución, donde se fija que los servidores públicos están al servicio de la nación, por ello, supeditan su interés personal a los del servicio; concluyendo que la recurrente NO ha cumplido con los requisitos de procedencia para tramitar el recurso de reconsideración, tampoco se presentan los presupuestos para ejercer autocontrol administrativo, sobre la emisión de la resolución de reubicación o movimiento personal; opinando por la improcedencia de lo solicitado por la Lic. Rosa Liliam Melgar de Nieto; y

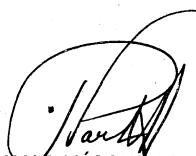

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración sobre rotación mediante Resolución N° 0652-R-2016, interpuesto por la **Lic. ROSA LILIAM MELGAR DE NIETO**, trabajadora administrativa nombrada con el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo II, F-3; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR